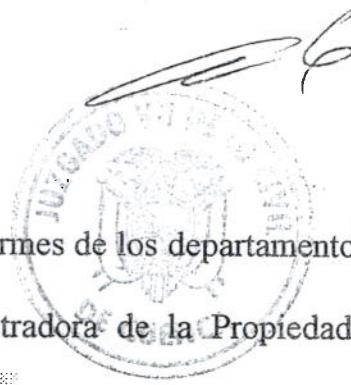


Registro de la Propiedad de Cuenca

CERTIFICADO

Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:



Que con el número 2073 del Registro Mayor de Propiedad el veinte y siete <sup>2073</sup> de junio de mil novecientos ochenta y tres, se encuentra inscrito el título <sup>27-06-83</sup> escriturario autorizado por el Notario de este Cantón Rubén Vintimilla Bravo el tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, que contiene la Permuta habida entre RAFAEL ARGUDO CORONEL Y MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN divorciados, por el cual el señor RAFAEL ARGUDO CORONEL queda de propietario del cincuenta por ciento, de un <sup>50%</sup> sitio, de terreno situado en el sector Yanuncay de la parroquia Sucre de este cantón, el que en su integridad se halla linderado: Por el norte terrenos de Alfonso Guamán, por el sur camino vecinal, por el este calle Isabel La Católica y por el oeste con terrenos de herederos de Alfonso Mejía y otros. Inmueble que ha sido adquirido por los señores MIGUEL RAFAEL ARGUDO CORONEL y EUGENIA VELEZ, de la siguiente forma: Por compra a los cónyuges Luis Enrique Balarezo Samaniego y Dolores Carvallo Alvarez, según consta del título escriturario autorizado por el Notario Rubén Vintimilla Bravo el veinte y seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, e inscrito con el número 1034 del Registro Mayor de <sup>1034</sup> Propiedad el diez y seis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, <sup>16-05-79</sup> quienes enajenaron el cincuenta por ciento de los derechos y acciones, según consta del título escriturario autorizado por el Notario de este cantón, Rubén Vintimilla Bravo el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrito con el número 78 del Registro Mayor de Propiedad, el <sup>78</sup>

# RPC

Certificado: 2013-18115

## Registro de la Propiedad de Cuenca

09-01-80  
nueve de enero de mil novecientos ochenta, a favor de Fabiola Coronel de Sarmiento casada, quien a su vez enajenó a favor de Napoleón Coronel Sarmiento soltero, según consta del título escriturario autorizado por el Notario de este cantón Rubén Vintimilla Bravo el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, e inscrito en el Registro Mayor de Propiedad con el numero 2098 el veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. y posterior liquidación de la Sociedad conyugal habida entre los señores RAFAEL ARGUDO CORONEL Y MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN, según consta del título escriturario autorizado por el Notario Segundo de este cantón, el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres e inscrito en el Registro Mayor de Propiedad con el numero 1620 el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que la señora Maria Eugenia Velez Alemán, quedaba de propietaria del cincuenta por ciento de los derechos y acciones en el inmueble referido.

6698  
29.10.00  
✓ Que con el número 6.698 del Registro de Propiedad, el veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa, se encuentra inscrito el título escriturario autorizado por el Notario Segundo de este Cantón, el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el cual Miguel Argudo Coronel como padre y representante legal de sus hijos RAFAEL ANDRÉS, DIEGO PAÚL y MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, compra a Napoleón Coronel Sarmiento, un lote de terreno ubicado en la parroquia Sucre de este Cantón, adquirido por compra a Fabiola Coronel Sarmiento por sus propios derechos y como mandataria de su marido Bolívar Sarmiento Zamora según consta del título escriturario autorizado por el Notario de este cantón Rubén Vintimilla Bravo el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, e inscrito en el Registro Mayor de Propiedad con el numero 2098 el veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y

## Registro de la Propiedad de Cuenca

seis, antes descrito, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte, con Alfonso Guamán; sur, camino vecinal; este, calle Isabel La Católica; y, oeste, herederos de Alfonso Mejía y otros. Título escriturario que se encuentra aceptado por parte de María Paola, Rafael Andrés y Diego Paúl Argudo Velez solteros, según consta del título escriturario autorizado por el Notario Duodécimo de este Cantón, el veinte y seis de enero del dos mil siete, e inscrito en el Registro de Propiedades, con el número tres mil doscientos sesenta y dos, el veinte y seis de marzo del dos mil siete, y aclarado según consta del título escriturario autorizado por el Notario Duodécimo de este Cantón, el veinte y seis de enero del dos mil siete, e inscrito en el Registro de Propiedades, con el número tres mil doscientos sesenta y seis, el veinte y seis de marzo del dos mil siete, en lo que se refiere a que de acuerdo al antecedente de dominio se adquirió el derecho de condominio equivalente al cinquenta por ciento del predio, lo que consta en la venta efectuada por los cónyuges Miguel Argudo Coronel y María Vélez Alemán a favor de Fabiola Coronel Sarmiento y su cónyuge el señor Ingeniero Bolívar Sarmiento Zamora, según título escriturario autorizado por el Notario Segundo de este cantón el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrito con el número 78 del Registro Mayor de Propiedad, el nueve de enero de mil novecientos ochenta antes descrito, quienes a su vez enajenaron con error dichos derechos como cuerpo cierto al señor Napoleón Coronel Sarmiento quien es su tradente mediante título escriturario suscrito ante el mismo Notario de Cuenca con fecha 26 de mayo de mil novecientos ochenta y seis e inscrito en el Registro Mayor de la Propiedad con el número dos mil noventa y ocho de fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, por lo que entendiendo de acuerdo a las reglas sentadas en el Código Civil, principalmente a lo dispuesto en el



260157  
3262  
3266  
25000

# RPC

Certificado: 2013-18115

## Registro de la Propiedad de Cuenca

artículo 698 esto es que, si el tradente no es verdadero dueño de la cosa, no se adquieren a través de la tradición como modo derivativo de adquirir el dominio, más derechos transmisibles que los que tuvo el mismo tradente es decir los derechos y acciones singulares en la cuota que les correspondía a los vendedores y no como cuerpo cierto y determinado como erradamente se ha hecho constar. Por lo que, los comparecientes al adquirir el cincuenta por ciento de los derechos y acciones singulares del cuerpo de terreno referido, resultan copropietarios de sus padres los cónyuges señor Ingeniero MIGUEL RAFAEL ARGUDO CORONEL Y MARIA EUGENIA VELEZ ALEMÁN quienes a su vez los adquirieron mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario Segundo de este cantón, el veinte y seis de abril novecientos setenta y nueve, e inscrito en el Registro de Propiedad con el número 1034 el diez y seis de mayo de mil novecientos

setenta y nueve antes descrito. Que, con el número 9949, del Registro de Propiedades, el treinta y uno de julio del dos mil ocho, se encuentra inscrito el título escriturario autorizado por el Notario Séptimo de este Cantón, el veinte y seis de septiembre del dos mil siete, que contiene la Transferencia efectuada por los cónyuges RAFAEL ARGUDO CORONEL Y MARÍA EUGENIA VÉLEZ ALEMÁN, y los señores ANDRES ARGUDO VELEZ, PAOLA ARGUDO VELEZ Y DIEGO ARGUDO VELEZ, a favor de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, un área de terreno de la cabida de cuatrocientos setenta y tres metros, sesenta centímetros, del inmueble ubicado en la Avenida Isabel la Católica y José Zorrilla de la parroquia Yanuncay de este cantón, adquirido por los títulos escriturarios antes descritos, área afectada que se encuentra bajo los siguientes linderos de conformidad a la orientación y planificación municipal: por el norte, ciento siete metros

## Registro de la Propiedad de Cuenca

sesenta y cinco centímetros con área útil de Rafael Argudo y otros y calle José Zorrilla; por el sur, cuarenta y seis metros, veinte centímetros con Avenida Isabel La Católica; por el este, setenta y un metros setenta centímetros con calle José Zorrilla; por el oeste, seis metros cincuenta centímetros con avenida Isabel La Católica. Se aclara que a los primeros comparecientes les resta un área útil de mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, área que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, treinta y nueve metros, veinte centímetros con predios de Aída Rodríguez y Ximena Mejía; por el sur, cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, con La Avenida Isabel La Católica; por el este, sesenta y dos metros con calle José Zorrilla; por el oeste, treinta metros, veinte centímetros con predio de Alberto Iñiguez.

Que con el número 3955 del Registro de Prohibiciones el diez y nueve de septiembre del dos mil once, se encuentra inscrita la prohibición decretada por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Azuay mediante providencia de fecha 7 de septiembre del 2011 dentro del juicio ejecutivo por dinero No. 766-11, que impida a MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, enajenar los derechos y acciones que le corresponden en el bien inmueble adquirido por los títulos escriturarios antes descritos. La prohibición es a favor de Carlos Rigoberto Vintimilla Vega, por el adeudamiento de una suma de dinero.

Que, con el número tres mil ochocientos cinco del Registro de Prohibiciones, el diez y nueve de julio del dos mil trece, se encuentra inscrita la Declaratoria de Utilidad Pública mediante Resolución No. UP-18-2013, el dos de julio de dos mil trece, dictada por el Dr. Paúl Granda López Alcalde de Cuenca, en contra de MIGUEL RAFAEL ARGUDO CORONEL, ANDRES ARGUDO VELEZ, PAOLA ARGUDO VELEZ Y DIEGO ARGUDO VELEZ, del inmueble ubicado en la Avenida Isabel La

# RPC

Certificado: 2013-18115

## Registro de la Propiedad de Cuenca

Católica y José Zorilla de la parroquia Yanuncay de este Cantón, adquirido por los títulos escriturarios antes descritos, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el cuerpo de terreno antes referido, salvo el que sea a favor del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Que, revisados los índices de esta dependencia, desde mil novecientos ochenta, a la presente fecha, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de los señores RAFAEL ARGUDO CORONEL Y MARÍA EUGENIA VÉLEZ ALEMÁN, y los señores ANDRES ARGUDO VELEZ, PAOLA ARGUDO VELEZ Y DIEGO ARGUDO VELEZ, vinculados con el TITULO DE ADQUISICION, del predio que motiva esta certificación.- Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, veinte y dos de agosto del dos mil trece.



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Andrea Brasales Jimenez

Registradora de la Propiedad del Cantón  
Cuenca.

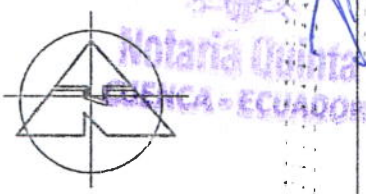
Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

Amanuense de Certificados 1 : DBELTRAN  
Amanuense de Certificados 2 : DBELTRAN

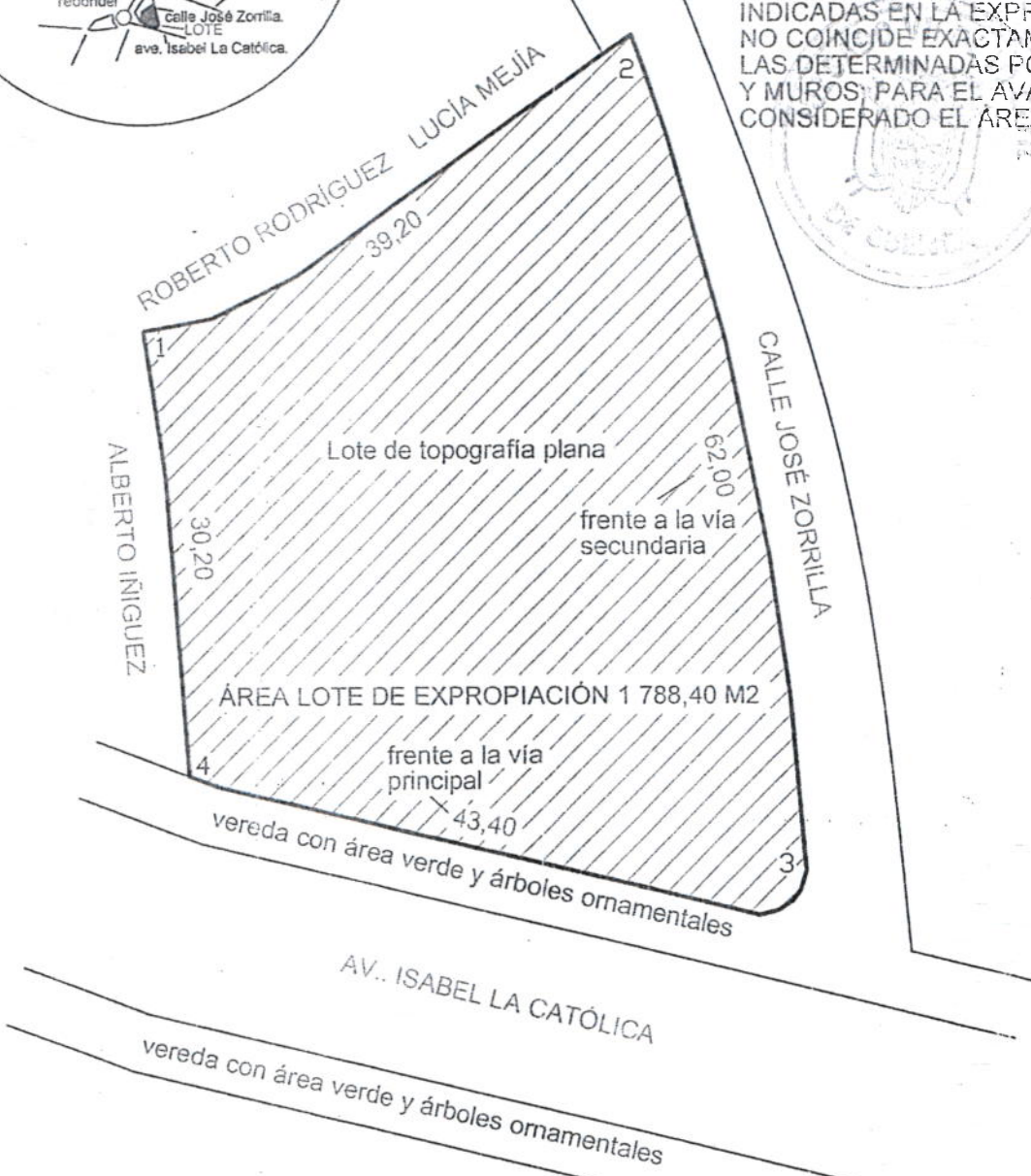
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

**UBICACIÓN**

Ave. Isabel La Católica y José Zorrilla (esquina) de la parroquia Yanuncay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, coordenadas solo referenciales por el motivo de que puede ser alterado por factores climatológicos, etc.  
 X: 720.452; Y: 9678.512; Z: 2.555msnm. sistema UTM, PASAD 56.



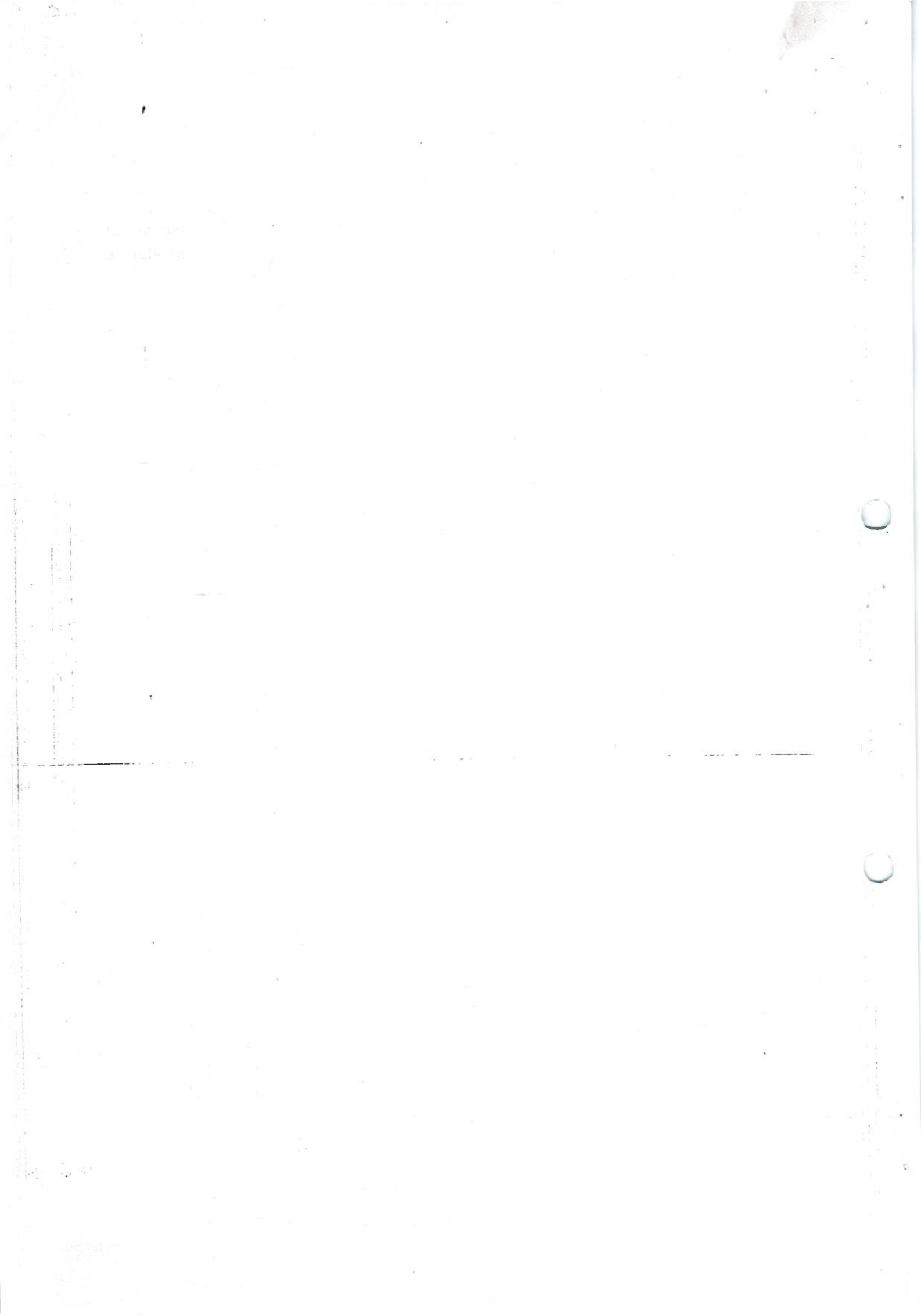
OBSERVACIÓN: LAS MEDIDAS INDICADAS EN LA EXPROPIACIÓN NO COINCIDE EXACTAMENTE CON LAS DETERMINADAS POR CERCOS Y MUROS; PARA EL AVALÚO SE HA CONSIDERADO EL ÁREA EXPROPIADA



**SISTEMA UTM PSAD 56**

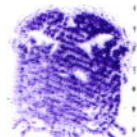
COORDENADAS		
PUNTO		
1	720431.41	9678526.17
2	720464.66	9678546.12
3	720476.53	9678489.61
4	720434.52	9678496.15

<b>JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL, DEL CANTÓN CUENCA, DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.</b>		ESCALA.....1:500
<i>Victor A. Rodríguez Muñoz</i> <b>INGENIERO CIVIL,</b> CICA 01-1301		Ing. Víctor Rodríguez Muñoz. SEHESCYT 1029-04-1473-005
JUICIO ESPECIAL N° 970-2013 DE EXPROPIACIÓN; REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA CONTRA MIGUEL ARGUDO Y OTROS.		1 / 1





86  
E



Notaría Quinta  
Cuenca - ECUADOR

Cuenca, 20 de diciembre de 2013, las 12h00.

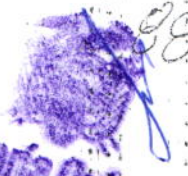
VISTOS. El Registro de la Propiedad de Cuenca, debidamente representado por el Titular (E) comparece a fojas 24 - 25 de los autos y manifiesta que el señor [Nombre] de la ciudad, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Cuenca, mediante RESOLUCIÓN No. 79-18-2013, de fecha 1 de julio de 2013, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el inmueble que describe. Con este antecedente, comparece a este Juzgado invoca el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demanda a los señores Miguel Rafael Argudo Coronel, Andrés Argudo Velez, Paola Argudo Velez y Diego Argudo Velez la expropiación del mencionado bien inmueble. Adjunta copia de la referida Resolución, con la razón de haberse observado lo que dispone el artículo 34, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); oficio número DAF-PPCC-2013-0136-01 por el que la Dirección Administrativa Financiera del Registro de la Propiedad de Cuenca certifica la disponibilidad económica para el pago del precio a los demandados; certificado actualizado del historial de la propiedad del medio objeto de la venta forzada; oficio número DAF-PPCC-2013-0136, que contiene el informe técnico por el que la misma Dirección Financiera justifica la adquisición; oficio número DACE-2068-2013, de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas de la Municipalidad de Cuenca, en el que consta el avalúo y más características del predio objeto de la declaración de utilidad pública, al que se anexa copia del plano del levantamiento del predio; oficio número 1939, por el que la Secretaría del Ilustre Concejo Cantonal le hace conocer a la Titular del Registro de la Propiedad de Cuenca la resolución adoptada por el Alcalde y la disposición de proceder a iniciar la acción de expropiación; la resolución señalada, con la razón de notificación a los propietarios del inmueble que se pretende expropiar; y, oficio número 2217 por el que la Secretaría del Concejo Cantonal hace conocer a la Titular del Registro de la Propiedad de Cuenca la copia del acta de la sesión del Concejo, de fecha 8 de agosto de 2013, en la que dicho cuerpo colegiado, al tratar el primer punto del orden del día, resuelve dar por conocida la referida Resolución. Aceptada a trámite la demanda, y realizado el depósito del avalúo catastral, se ha autorizado la ocupación inmediata del predio, se ha dispuesto contar con el desahogado de la Procuraduría General del Estado en Cuenca y citar a los demandados, se ha designado perito que ha de intervenir en la determinación del justo precio del bien que se solicita venta forzada, quien ha tomado posesión del cargo y ha presentado su dictamen, con el que se ha dado traslado a las partes; se ha inscrito la demanda (Art. 1000 CPC) y se dispuesto notificar a quien consta en el historial de la propiedad como acreedor de la demandada Paola Argudo Velez. Comparecen los demandados se dan por citados y ceden los derechos litigiosos a favor de la señora María Eugenia Velez Alvarado. El señor Carlos Rigoberto Vintimilla Vega justifica el crédito a su favor por la demandada Paola Argudo. Las observaciones al informe pericial han sido absueltas por el auxiliar. El estado procesal de la causa es el de resolver, para lo que se considera: PRIMERO. No hay consistencia de solemnidad sustancial.

que afecte la validez del trámite, por lo que expresamente se declara su validez.

SEGUNDO. El objetivo del juicio de expropiación es determinar el justo precio que se ha de pagar por el inmueble objeto de la venta forzada, conforme establece el Procedimiento en el artículo 182 y la Constitución de la República en el artículo 323, de lo que se desprende que tanto la ley ordinaria como la Norma Suprema, a más de reconocer y garantizar el derecho a la propiedad privada mientras cumple su finalidad social, faculta también a que ésta sea objeto de venta forzada o expropiación por las entidades del sector público, con fines de utilidad social o pública, pero pagando a su propietario el justo precio, sin que la declaratoria de utilidad social o pública sea motivo de discusión judicial; TERCERO. En la especie, y con el objetivo de determinar el justo precio que la entidad pública demandante ha de pagar por el bien inmueble expropiado, se ha nombrado perito, que ha presentado su informe, habiéndose verificado en su dictamen, ante las observaciones presentadas. El perito designado fija en cuatrocientos setenta y seis dólares el precio de cada metro cuadrado del terreno objeto de la expropiación, por las razones que señala y se ratifica en su declaración, por lo que subrogado la pericia practicada, el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y dispone la expropiación del cuerpo de terreno de propiedad de los demandados Miguel Rafael Argudo Coronel, Andrés Argudo Vélez, Paola Argudo Vélez y Diego Argudo Vélez a favor del Registro de la Propiedad de Cuenca, comprendido dentro de estos linderos y dimensiones: por el norte, con inmueble de propiedad de Roberto Rodríguez y Lucía Mejía, en treinta y nueve metros veinte centímetros; por el sur, con la avenida Isabel La Católica, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros; por el este, con la calle José Zarilla, en sesenta y dos metros; y, por el oeste, con inmueble de propiedad Alberto Eñiguera, en treinta metros veinte centímetros, con un área de mil setecientos ochenta y ocho, cuarenta (1788,40) metros cuadrados, clava catastral número 09-04-001-001-000, fijando como precio la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 801000 (851.078,40) dólares. No se considera la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (R. O. 100: 14-10-2013), por el principio de irretroactividad de la ley (Art. 7, regla 20 CC). Del precio a pagar por la Entidad demandante, reténgase la suma que consta en la liquidación de fojas 41 y entréguese al señor Carlos Rigoberto Vinimilla Vega y oficiase al Juzgado Decimocuarto de lo Civil de Cuenca, para que declare la extinción de la obligación y disponga la cancelación de la prohibición número 3955 de fecha 19 de septiembre de 2011, en el juicio número 0766-2011, crédito respecto del cual queda subrogada la señora María Eugenia Vélez Alman, en su condición de cesionaria de los derechos litigiosos. Cancelese la inscripción de la demanda número 1216 del 24 de octubre de 2013 y la prohibición número 3803, declaratoria de utilidad pública, de fecha 19 de julio de 2013. Se fija en ochocientos dólares los honorarios del perito que ha intervenido en la causa, los que serán cancelados por la empresa demandante. De causar ejecutoria esta sentencia, entréguese las copias certificadas necesarias para los fines de ley. Hagase saber.



Ochenda y Soto 27

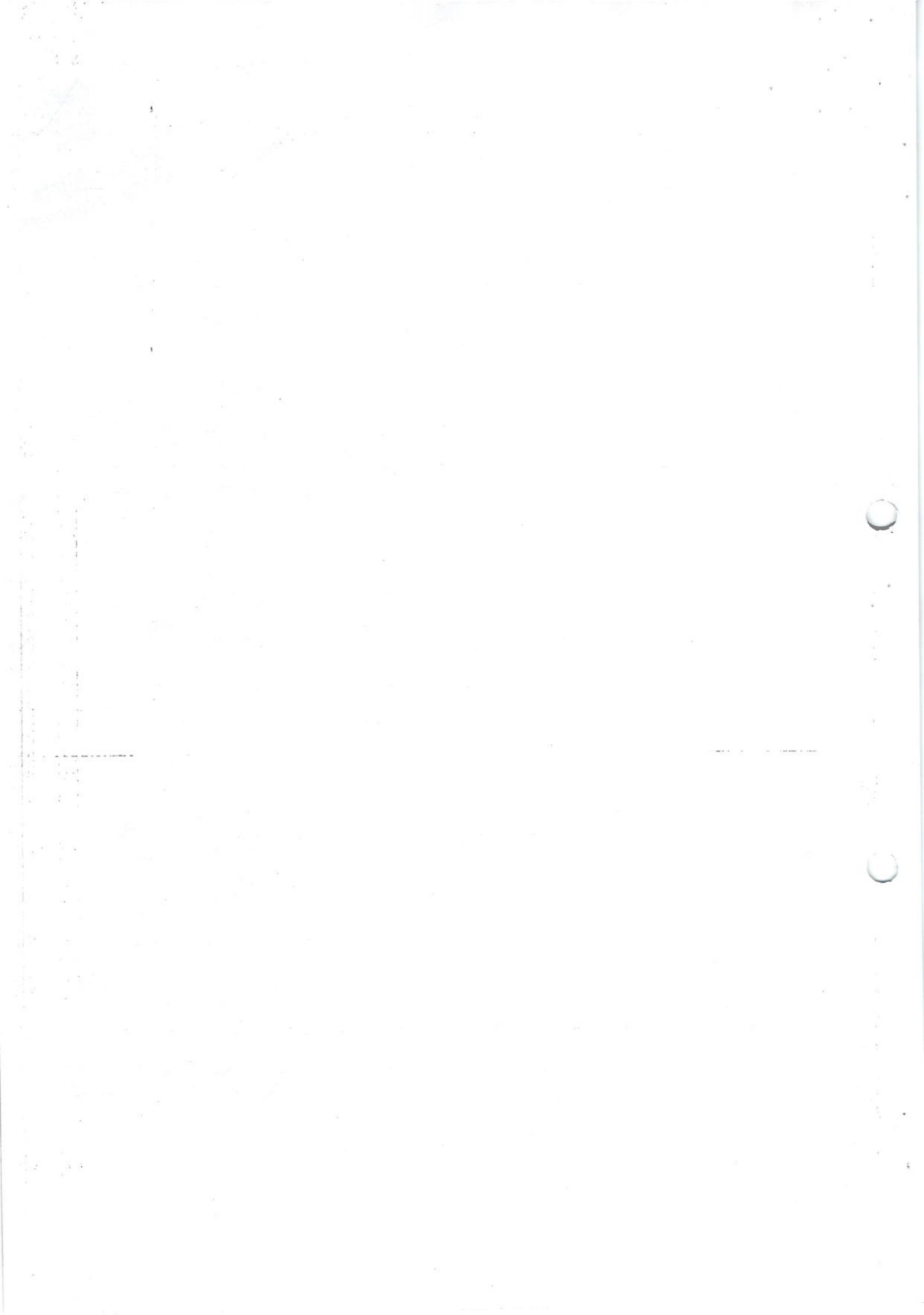


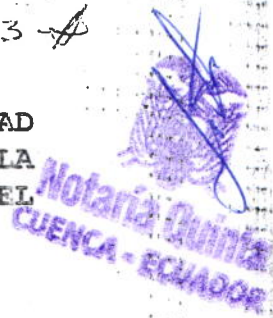
DR. FABIAN GAVILANES ENCALADA  
JUEZ DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

En Cuenca, viernes veinte de diciembre del dos mil trece, a partir de las trece horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA en la casilla No. 738 y correo electrónico mgonzalez@regprocus.gob.ec del Dr./Ab. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA : ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRES, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA MARIA SUGENTA VELEZ ALEMAN en la casilla No. 304 y correo electrónico jpvidallegal@gmail.com del Dr./Ab. VIDAL DURAN JOAN PABLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico slopez@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY : CARLOS RIGOBERTO VENTIMILLA en la casilla No. 1384 y correo electrónico bevivizac@hotmail.com del Dr./Ab. ZHICAY ABPI BETSY VIVIANA , MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 y correo electrónico sindicatura@cuenca.gob.ec; dizquierdo@cuenca.gob.ec del Dr./Ab. I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA. Certifico:

RIOSME

*Fabian Gavilanes Encalada*  
SECRETARIO  
J. de lo Civil  
Cuenca





EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

JUEZ PONENTE: Dra. Sandra Aguirre Estrella

310-14 (068-14)

Cuenca, 14 de mayo del 2014.- Las 14h00

**VISTOS:** Legalmente integrada la Sala con la intervención de la Dra. Sandra Aguirre Estrella.- De la sentencia dictada por el Dr. Fabián Gavilanes Encalada, Juez Séptimo de lo Civil de Cuenca, en el juicio de Expropiación seguido por la Dra. Miryam Judith González Morocho, en calidad de Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, encargada por la Dra. Andrea Catalina Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad y Representante Legal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme justifica con los documentos que acompaña, en contra de los señores Miguel Rafael Argudo Coronel, Andrés Argudo Vélez, Paola Argudo Vélez y Diego Argudo Vélez, quienes han interpuesto recurso de apelación; y, una vez que por sorteo ha correspondido su conocimiento al Tribunal de esta Sala, corresponde resolver, para lo cual se considera: **PRIMERO:** El Tribunal de esta Sala es competente para conocer del presente recurso, en atención a lo dispuesto por los artículos 186 de la Constitución; 323 del Código de Procedimiento Civil; 208 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO:** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, declarándose la validez del proceso. **TERCERO:** ANTECEDENTES.- Ante el Juez A quo ha comparecido la Dra. Miryam Judith González Morocho, en calidad de Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, encargada por la Dra. Andrea Catalina Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad y Representante Legal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, manifestando que el Alcalde en su calidad de máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Cuenca, mediante Resolución No. UP-18-2013, de fecha 2 de julio del 2013, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, el inmueble de propiedad de los señores Miguel Rafael Argudo Coronel, Andrés Argudo Vélez, Paola Argudo Vélez y Diego Argudo Vélez, ubicado en la calle Isabel La Católica y José Zorrilla del cantón Cuenca, provincia del

Azuay con la finalidad de destinarlo a la construcción de un local técnicamente adecuado para el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, cuyos datos y más características son: Ubicación Av. Isabel La Católica y José Zorrilla, parroquia Yanuncay, Clave Catastral 09-04-001-001-000, Área de terreno 1.788.40 metros cuadrados, Avaluó total del terreno \$ 404.661.27, Linderado por el Norte con 39.20 metros con Roberto Rodríguez y Lucía Mejía, por el Sur con 43,40 metros con Av. Isabel La Católica, Por el Este con 62.00 metros con calle José Zorrilla. Y por el Oeste con 30.20 metros con Alberto Iñiguez. Que la entidad en uso del derecho legal que le asiste requiere la ocupación inmediata del inmueble en los términos del Art. 797 del Código de Procedimiento civil, previo el depósito del avaluó municipal en la cuenta el juzgado, por la urgencia de disponer del bien raíz y tratarse de declaratoria de utilidad pública con ocupación inmediata, esto es de la suma de \$ 404.661.27.-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Con estos antecedentes y con fundamento en los artículos 781, y siguientes del Código de Procedimiento Civil; demanda la EXPROPIACIÓN del mentado inmueble con ocupación inmediata para que fijando el precio determine en sentencia la expropiación. Que en cumplimiento del art. 786 del Código de Procedimiento civil, adjunta documentación con la que justifica su petición. Admitida a trámite la demanda se ha dispuesto la citación a los propietarios de bien, y del señor Rigoberto Vintimilla Vega, tercero acreedor, se designa Perito para el Avaluó del bien al Ing. Alex Rodríguez Muñoz, se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad, y que se cuente con los funcionarios respectivos del GAD Municipal de Cuenca y de la Procuraduría General del Estado en Cuenca. **CONTESTACION A LA DEMANDA.-** A fs. 28 comparecen los demandados cediendo su derecho litigioso a favor de la señora María Eugenia Vélez Alemán, y que sobre el bien expropiado existe una prohibición de enajenar a favor de un acreedor de la señora Paola Argudo Vélez. Consta del proceso depositado la cantidad de cuatrocientos cuatro mil, seiscientos sesenta y un dólares, con veintisiete centavos, monto fijado por la entidad, solicitando se disponga la ocupación inmediata del bien materia de la expropiación. No se ha procedido a realizar el avaluó del bien por parte del Perito, en razón de que ha solicitado ampliación de término para su informe. A fs. 61 del proceso comparece la actora del presente trámite invocando el art. 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

publicada en el Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre del 2013, por el que se reforma el art. 58 de la indicada Ley, que dice: "Art. 16.- Refórmese el artículo 58 de la siguiente manera: 1.- Cámbiese el texto del segundo inciso por el siguiente: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble." 2.- Cámbiese el texto del séptimo inciso por el siguiente: "En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente." La actora solicita la aplicación de esta norma en forma inmediata y se declare con lugar la presente acción toda vez que ya ha sido cancelado los valores correspondientes como consta de autos, por lo que el Juez de instancia mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2013, las 08H:05, misma que deja sin efecto la designación de perito y del término concedido para su informe y dicta autos para resolver, providencia que ha sido revocada.- PERITAJE.- Consta del proceso a fs. 67-76 el Informe del Perito, Ing. Víctor A. Rodríguez Muñoz, en el que se ha determinado el valor de \$ 476.00 por metro cuadrado que incluye mejoras realizadas en el bien. Total de metros cuadrados 1.788.40 por \$ 476.00, cada metro cuadrado, dando un total de ochocientos cincuenta y un mil, doscientos setenta y ocho dólares, con cuarenta centavos (\$ 851.278.40) Informe pericial que es observado por los demandados, quienes manifiestan que el precio del bien se lo debe establecer en base de criterios de otros profesionales en quinientos dólares cada metro cuadrado por el lugar privilegiado en donde se encuentra el bien que se pretende expropiar.- La parte accionante solicita que se aplique el Art. 7, numeral 9 del Código Civil, esto es que se aplique la disposición del art. 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, reformatoria al art. 58 de la Ley indicada Ley, esto que el perito precise un valor de metro cuadrado del bien inmueble objeto de la expropiación y por su ubicación deberá estar a lo dispuesto y cavar información en la Dirección de Avalúos Catastro y Estadísticas de la I. Municipalidad (hoy GAD

Municipal de Cuenca, así en base de lo que determina la Ordenanza de Aprobación del plano de valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas que regirán para el bien 2012-2013, concluyendo que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está determinada en el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República, Solicitan ampliación de informe del perito ajustándose a lo antes indicado, por cuanto adolece de falta de claridad. A fs. 84 y vta. Consta el Informe el Perito, mismo que se ratifica en el valor presentado inicialmente por las consideraciones expuestas.- **FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**- El juez de instancia concluye que el objetivo del juicio de expropiación es determinar el justo precio que se ha de pagar por el inmueble objeto de la venta forzada conforme los arts. 782 del C.P.C., y Art. 323 de la Constitución, que ambas normas garantizan la propiedad privada mientras cumpla su finalidad social. Que facultan a que pueda ser objeto de expropiación siempre que se pague a su propietario el justo precio, sin que la declaratoria de utilidad social o pública sea motivo de discusión judicial. Que se ha nombrado perito y en cuyo informe se fija la cantidad de cuatrocientos setenta y seis dólares el precio de cada metro cuadrado del terreno objeto de la expropiación, acepta la demanda y dispone la expropiación materia de este trámite, con una área de mil setecientos ochenta y ocho, con cuarenta metros cuadrados, clave catastral No. 09-04-001-001-000, con un valor total de \$ 851.278.40. Que no se considera la Ley Orgánica Reformatoria da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (R.O. 100,14/10/2013) por el principio de irretroactividad de la Ley (art. 7, regla 20 C:C) Dispone que se retenga el valor correspondiente al tercero acreedor de los demandados. Se cancele la inscripción de la demanda 1216 del 24 de octubre del 2013 y la prohibición No. 3805, declaratoria de utilidad pública del 19 de julio del 2013.- **SENTENCIA JUICIO 1367-13.**- A fs. (18-20vta) del cuaderno de segunda instancia, obra de autos una sentencia dentro del juicio 1367-13 seguido por el Eco. Oswaldo Larriva Alvarado, Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca- ETAPA, en contra de los señores Telmo Rodríguez Serpa Ronquillo y otros, conocido por la Ex. Primera Sala de lo Civil, Mercantil



de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en el que se realiza un análisis al derecho de propiedad según la Constitución de la República del Ecuador del 2008, y de las normas de derecho que se aplican para un caso similar a este trámite y que guardan armonía con las consideraciones que realiza el Tribunal de esta Sala. Así: "El Art. 321 dice: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Art. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". Pero al mismo tiempo la Carta Constitucional prevé que, aun cumpliendo su función social la propiedad y en tanto sea necesaria para ejecutar planes de desarrollo social o de bienestar colectivo, cuando no sea posible contratar libremente, en este caso exclusivo el Estado quien es representante de la sociedad, amparándose en la misma Constitución en su Art. 323, tiene la facultad de adquirir un bien incluso en contra de la voluntad del vendedor, es lo que en la doctrina en unos casos se lo conoce como la venta obligada o forzosa, esto es mediante la institución jurídica de la expropiación, pero previo una justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, destacando que se prohíbe toda forma de confiscación; por su parte la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el camino para definir el precio del bien objeto de la expropiación cuando la Institución del Estado y el afectado no alcanzan un acuerdo o negociación voluntaria previa, y en la SECCION III "DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES", sobre el procedimiento, en el Art. 58, séptimo inciso, faculta al adquirente (instituciones del estado) proceder con el juicio de expropiación en el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, y es a partir del Art. 787, en donde el Juez interviene en estos casos quien en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, aunque las últimas reformas prevén este hecho pero que no son aplicables al caso presente porque se juzga con la norma anterior, empero tampoco confiere facultad al Juez para que deliberadamente imponga un precio injusto, pero siempre se tendrá presente que es con este único fin que se recurre ante el Juez Civil en estos

juicios sumarísimos, de otra manera si el Juez estuviese en la obligación de sujetarse a dicho precio, entonces no tiene sentido que se recurra judicialmente; como conclusión, tenemos que, es deber de la entidad expropiatoria pagar la justa indemnización compensatoria correspondiente a la adquisición que realiza de la propiedad del bien, por vía de expropiación, por desposeerle o privarle de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés social...". **CUARTO.- ANALISIS DE LA SALA.-** El asunto de fondo de la impugnación es la inconformidad en la aplicación de las normas para la fijación del precio en el avalúo pericial del bien materia del trámite y que el juez ha mandado a pagar. La actora ha solicitado se tenga en cuenta la disposición del Art.16 Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que en el art. 58, en su reforma dice, "el juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que el franqueen la ley respecto de un eventual daño emergente.". *Para fijar el precio del inmueble, el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.* La interpretación a la disposición invocada por la parte actora no lo hace a la integridad de la norma, toda vez que el art. 58 reformado por el art. 16 Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso 11, es claro y diáfano al decir "...En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley...", siendo esta una salvedad a la norma, en la que, para la expropiación de las municipalidades deberá aplicarse las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que es la ley que rige para las Municipalidades, es decir en este caso que nos ocupa son aplicables los Arts. 446 y siguientes del citado Código Orgánico. El art. 453 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble, ha sido el aplicado

por el juez a quo, El artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, tiene como objeto, determinar la cantidad que se debe pagar por concepto del precio de la cosa expropiada siempre que sea por causa de utilidad pública y de autos se encuentra justificado a fs.(9). El perito ha fijado en cuatrocientos setenta y seis dólares por metro cuadrado del bien a expropiar. El art. 427 de la Constitución de la República, trata acerca de la interpretación integral de la norma, en tal virtud la disposición del Art. 16 Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la reforma del Art. 58, en su parte pertinente es claro al establecer que en el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley, disposición que permite resolver la causa sometida a nuestro conocimiento en los términos analizados sin obscuridad alguna, en resguardo de la Seguridad Jurídica, derecho constitucional, que establece el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras, previas y públicas y aplicables por las autoridades competentes; el respeto y correcta aplicación del sistema legal del país: normas sustantivas y procesales que regulan los distintos procedimientos administrativos y judiciales, no a la interpretación forzada de la ley. La violación a este derecho involucra la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa. En consecuencia se encuentra que el trámite y la sentencia del juez a quo están apegados a derecho, por lo que el Tribunal de esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia el Azuay **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA"** desecha el recurso de apelación y confirma la sentencia venida en grado. Sin costas. Con el ejecutorial, devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Se llama actuar al doctor Agustín Pesantez Ochoa como Secretario Relator Temporal.- Notifíquese.- F) Drs. José Vicente Andrade Vélez, Rosa Zhindón Pacurucu; Sandra Aguirre Estrella JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.- En Cuenca, miércoles catorce de mayo del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA en la casilla No. **738** y correo electrónico mgonzalez@regprocue.gob.ec del Dr./Ab. REGISTRO DE LA

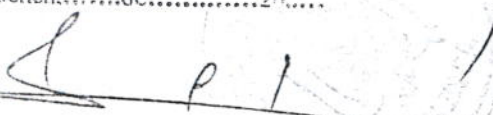


PROPIEDAD DE CUENCA. ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRES, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA, MARIA VELEZ ALEMAN en la casilla No. **504** del Dr./Ab. VIDAL DURAN JUAN PABLO; CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA VEGA en la casilla No. **1384** y correo electrónico betssydo@hotmail.com; bevivizao@hotmail.com.com del Dr./Ab. ZHICAY ARPI BETSSY VIVIANA; MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. **188** y correo electrónico sindicatura@cuenca.gob.ec del Dr./Ab. I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, DR. JORGE BALAREZO CORONEL, DR. JORGE MORENO YANEZ Y DR. LESTER ABRIL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN CUENCA en la casilla No. **522** y correo electrónico dvasquez@pge.gob.ec; sabad@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY. Certifico.- f) Dr. Agustín Pesantez Ochoa SECRETARIO RELATOR TEMPORAL DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.-

VINUEZAK

CERTIFICO: Que, es fiel copia  
de su original,  
Cuenca.....de.....20.....

23 MAY 2014

  
**Dr. Agustín Pasánte Ochoa**  
SECRETARIO RELATOR TEMPORAL  
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

No. 01607-2013-0970

Recibido en el día de hoy lunes veinte y seis de mayo del dos mil catorce, a las catorce horas y treinta y seis minutos, sin anexos. Certifico.

DR. FREDDY VALLEJO MORA  
SECRETARIO

SERRANOCH W: 3121613

Notaría Quince  
CUENCA - ECUADOR



JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA. 970-2013

Cuenca, 27 de Mayo de 2014, las 08h40.

Dr. Wilson Solis Solis, avoco conocimiento por encontrarme encargado del juzgado, mediante Acción de Personal 509-2014. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con el Ejecutorial del Superior. Hágase Saber.-

SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO  
JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

En Cuenca, martes veinte y siete de mayo del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA en la casilla No. 733 y correo electrónico mgonzalez@regprocue.gob.ec del Dr./Ab. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA, ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRES, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA, MARIA EUGENIA VELEZ ALEMÁN en la casilla No. 504 y correo electrónico jpvitalegal@gmail.com del Dr./Ab. JUAN PABLO VIDAL DURAN, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico slopez@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY, CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA en la casilla No. 1384 y correo electrónico bevivizao@hotmail.com del Dr./Ab. BETSY VIVIANA ZHICAY ARPI, MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 y correo electrónico sindicatura@cuenca.gob.ec, dezquierdo@cuenca.gob.ec del Dr./Ab. I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, DR. JORGE BALAREZO CORONEL, DR. JORGE MORENO YANEZ Y DR. LESTER ABRIL. Certifico

RIOSME

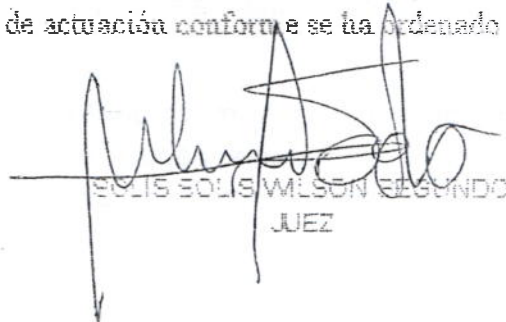
SECRETARIO  
Juzgado VII de lo Civil  
Cuenca



JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA. 970-2013

Cuenca, 30 de Mayo de 2014, las 08h31.

Agréguese a los autos el escrito presentado. La parte actora pague el costo y los honorarios del perito de actuación conforme se ha ordenado en sentencia. Hágase saber.

  
SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO  
JUEZ

En Cuenca, viernes treinta de mayo del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA, en la casilla No. 738 y correo electrónico [mgonzalez@procue.gob.ec](mailto:mgonzalez@procue.gob.ec) del Dr./Ab. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA, ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRES, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA, MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN en la casilla No. 504 y correo electrónico [jvidallegal@gmail.com](mailto:jvidallegal@gmail.com) del Dr./Ab. JUAN PABLO VIDAL DURAN, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico [slopez@pge.gob.ec](mailto:slopez@pge.gob.ec) del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY, CARLOS RIGOBERTO VENTIMILLA en la casilla No. 1354 y correo electrónico [beviviano@hotmail.com](mailto:beviviano@hotmail.com) del Dr./Ab. BETSY VIVIANA ZHICAY ARPE, MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 y correo electrónico [siadiciatura@cuena.gob.ec](mailto:siadiciatura@cuena.gob.ec); [dizquierdo@cuena.gob.ec](mailto:dizquierdo@cuena.gob.ec) del Dr./Ab. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, DR. JORGE BALAREZO CORONEL, DR. JORGE MORENO YANEZ Y DR. LESTER ABRIL. Certifico:

RICOSME

**SECRETARIO**  
**Juzgado VII de lo Civil**  
**Cuenca**

98

**SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA**

**MARÍA EUGENIA VÉLEZ ALEMÁN;** dentro del juicio expropiatorio No. 970-2013, seguido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, ante usted comparezco y solicito:

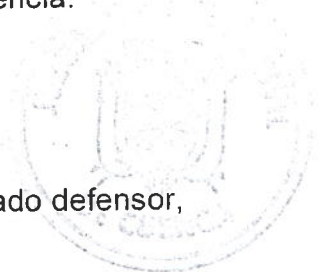
En atención a su providencia de fecha 27 de mayo de 2014, a las 08h40, solicito se sirva disponer que la entidad accionante pague el saldo del precio y los honorarios del perito designado conforme consta de su sentencia.

Atentamente,

A ruego, debidamente autorizado y como abogado defensor,

Dr. Juan Pablo Vidal Durán

Mat. 1748 C.A.A.



*[Handwritten signature of Dr. Juan Pablo Vidal Durán]*

DR. FREDY VALLEJO MORA  
SECRETARIO

07007-2013-0871  
Presentada en el día de hoy a las veinte y nueve de mayo del dos mil catorce, a las once horas y veinte y cinco minutos, con 2 copias (s) sueltas a su original sin anexos.  
Escrito.  
ESP/VALLEJO MORA FREDY



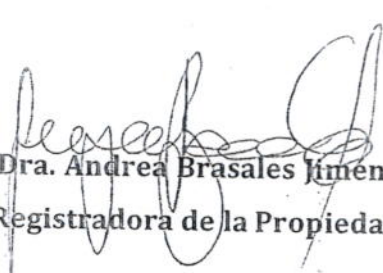


SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

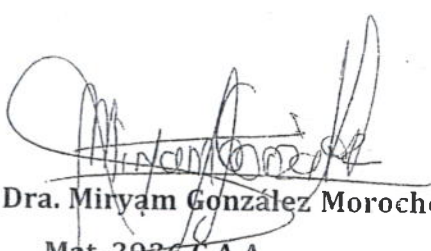
Dra. Andrea Catalina Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, dentro del juicio de expropiación signado con el número 970-2013, que el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, sigue en contra de los señores RAFAEL ARGUDO CORONEL; ANDRES ARGUDO VELEZ; PAOLA ARGUDO VELEZ Y DIEGO ARGUDO VELEZ, comparezco ante usted y manifiesto:

Una vez que se ha puesto en conocimiento de las partes la recepción del presente proceso con el Ejecutorial del superior, solicito se sienta la razón de ejecutoria y se confiera las respectivas copias certificadas para los fines de ley.

Atentamente,



Dra. Andrea Brasales Jiménez  
Registradora de la Propiedad



Dra. Miryam González Morocho  
Mat. 2936 C.A.A.

## Registro de la Propiedad



Nº. 01607-2013-0970

Presentado en el día de hoy jueves cinco de junio del dos mil catorce, a las 10 horas y veinte y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

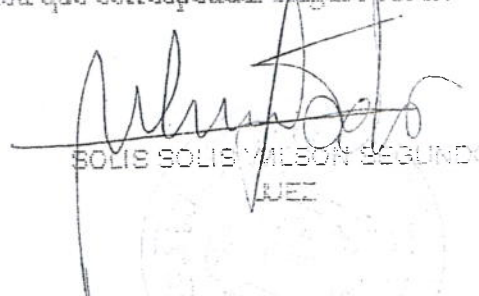
FREDDY VALLEJO MORA  
SECRETARIO

FUOHAF Nº: 5970079

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA, Juicio No. 0970-2013

Cuenca, 06 de junio de 2014; Las 08:06

Agréguese a los autos el escrito presentado. En atención a lo solicitado el actuario del despacho asiente la razón que corresponda. Hágase saber.-

  
SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO  
JUEZ

En Cuenca, viernes seis de junio del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA en la casilla No. 738 y correo electrónico mgoazalez@regprocue.gob.ec del Dr./Ab. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRÉS, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA, MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN en la casilla No. 504 y correo electrónico jpvidallegal@gmail.com del Dr./Ab. JUAN PABLO VIDAL DUEAN, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico slopez@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CARLOS RIGOBERTO VENTIMILLA en la casilla No. 1384 y correo electrónico bevivizan@hotmail.com del Dr./Ab. BETSY VIVIANA ZHICAY ARPI, MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 y correo electrónico sindicatura@cuenca.gob.ec, dizquierdo@cuenca.gob.ec del Dr./Ab. I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, DR. JORGE BALAREZO CORONEL, DR. JORGE MORENO YANEZ Y DR. LESTER ARRIL. Certifico:

ESPINOZAC

Av. Remigio Crespo 5-30 e Imbabura Teléfono 4-091-999  
[www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec)

SECRETARIO  
Juzgado VII de lo Civil  
Cuenca

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA. Juicio. No 0970-13

Cuenca, 06 de junio de 2014; Las 11:15



Ampliando la providencia inmediata anterior se le recuerda a la parte actora requerimientos realizados por los demandados y el Señor Perito. Hágase saber.

*[Handwritten Signature]*  
SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO  
JUEZ

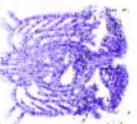
En Cuenca, viernes seis de junio del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA en la casilla No. 738 y correo electrónico mgonzalez@regprocue.gob.ec del Dr./Ab. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA . ARGUDO CORONEL MIGUEL RAFAEL, ARGUDO VELEZ ANDRES, ARGUDO VELEZ DIEGO, ARGUDO VELEZ PAOLA, MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN en la casilla No. 504 y correo electrónico jpvidallegal@gmail.com del Dr./Ab. JUAN PABLO VIDAL DURAN. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico slopez@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA en la casilla No. 1384 y correo electrónico bevivizao@hotmail.com del Dr./Ab. BETSY VIVIANA ZHICAY ARPI, MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 y correo electrónico sindicatura@cuenca.gob.ec, dizquierdo@cuenca.gob.ec del Dr./Ab. I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, DE JORGE BALAREZO CORONEL, DR. JORGE MORENO YANEZ Y DR. LESTER ABRIL. Certifico:

ESPINOZAC

SECRETARIO  
Juzgado VII de lo Civil  
Cuenca

RAZON. Acento como tal que la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013 se encuentra firme en virtud del ejecutorial del superior Tribunal Cuenca 13 de Junio de 2014.

SECRETARIO  
Juzgado VII de lo Civil  
Cuenca

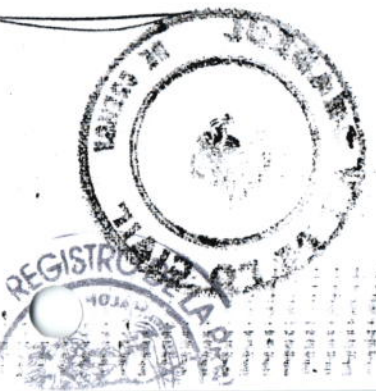


**Notaría Quinta**  
**CUENCA - ECUADOR**

EXPON. Asiento como tal que el día de hoy comparece el interesado y se hace cargo de las diligencias para el Registro de la Propiedad, firmando para la distancia Cuenca, 13 de junio de 2014.

*[Handwritten signature]*

**SECRETARIO**  
**JUZGADO VII DE LO CIVIL**  
**Cuenca**

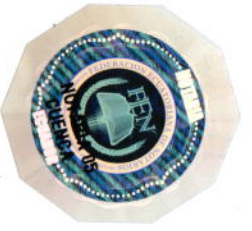


**CERTIFICADO** que el presente auto antecede en Cuenca, a las 19 horas del día 13 de junio de 2014.

**D<sup>r</sup> Freddy Vallejo Mora**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO VII DE LO CIVIL - CUENCA**

**CERTIFICADO:** Que en 14 fojas y a petición de parte se protocolizó el documento anterior que se incorpora al expediente correspondiente Registro

Cuenca, a 27 de mayo de 2014  
*[Handwritten signature]*  
**Dra. Consuelo Carrasco Piedra**  
Notaria Quinta - Canton Cuenca



**Número de Repertorio:**

**18,993**

**Fecha de Repertorio :**

**05/Ago/2014**

---

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Expropiación con el No.10724 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Ocho de Agosto del Dos Mil Catorce.

2.- Cancelación de Prohibición con el No.3032 del Registro de Cancelaciones, correspondiente al presente año: Cuenca, Ocho de Agosto del Dos Mil Catorce.

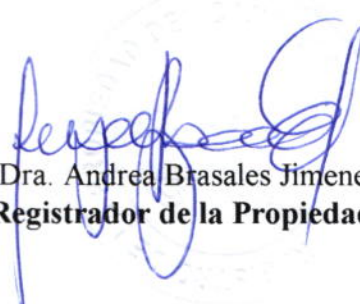
Trabajados por:

Revisor de Título : SESPINOZA

Revisor Legal : lheredia

Asesor : LBUENO

Generador de Razón : FPALOMEQUE



Dra. Andrea Brasales Jimenez  
**Registrador de la Propiedad .**

